



BELLAVISTA
confía en ti

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 660 -2019/MDB/ALC

Bellavista, 15 de noviembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTOS:

El Informe N° 165-2019-MDB/GGASC/SGPJ del Sub Gerente de Parques y Jardines, el Informe N° 1666-2019-MDB/GAF/SGL de la Sub Gerencia de Logística, el Informe N° 194-2019-MDB/GAF/SGCP de la Sub Gerencia de Control Patrimonial, el Informe Legal N° 45-2019-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tiene autonomía policía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en relación al principio de legalidad prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2019, prescribe lo siguiente: "*Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de*



BELLAVISTA
confía en ti

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública; seguridad ciudadana y seguridad interna; (...). La adquisición de vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas; por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.9 del artículo 9°;

Que, mediante Informe N° 165-2019-MDB/GGASC/SGPJ el Sub Gerente de Parques y Jardines formula el requerimiento para la Adquisición de un Camión Cisterna para la Municipalidad Distrital de Bellavista de 5,500 galones , para optimizar el riesgo con cisterna en las áreas verdes del distrito, precisando que Bellavista, cuenta con 319,623.84 m2 de áreas verdes, la que debería estar en condiciones óptimas y para ello se requeriría contar con 319,623.84 galones por día y con la adquisición del camión cisterna permitirá realizar esa labor, reduciéndose la cantidad de agua potable que actualmente se utiliza para el riego de parques y avenidas .

Que, la Sub Gerencia de Control Patrimonial a través del Informe N° 057-2019-AA/THH al practicarse una evaluación del sistema de funcionamiento y operación del vehículo cisterna con placa de rodaje N° XI-7036 de año de fabricación 1997, ha determinado que se encuentra en estado inoperativo desde hace 04 años. Así mismo, en el Informe Técnico N°058-2019-AATH, ha precisado que el vehículo cisterna con placa N° XI-9271 del año 1998, también se encuentra inoperativo desde hace dos años atrás y que tan sólo se encuentra en estado de operatividad solo vehículo de Placa YI-9522 (camión adaptado para cisterna) marca Freighliner 2007 según es de verse del Informe N° 194-2019-MDB/GAF/SGCP.

ITEM	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA VEHICULAR	MARCA	AÑO FAB	AREAA CARGO DEL VEHÍCULO	ESTADO ACTUAL
1	Camión Cisterna	XI-7036	DIMEX	1997	Sub Gerencia de Parques y Jardines	INOPERATIVO
2	Camión Cisterna	XI-9271	DIMEX	1998	Sub Gerencia de Parques y Jardines	INOPERATIVO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3	Camión adaptado	YI-9522	FREIGHLINER	2007	Sub Gerencia de Parques y Jardines	OPERATIVO
---	-----------------	---------	-------------	------	------------------------------------	-----------

Que, en conformé es de verse del cuadro adjunto, el estado actual de los vehículos de Placa N° XI-7036 Y XI-9271 es de **inoperatividad**, además que **ambos tienen una antigüedad de fabricación superior a los 10 años**.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 45-2019-GAJ/MDB señala que respecto de los vehículos que se encuentran inoperativos y dado su año de fabricación, estaríamos frente al otro supuesto de excepción de prohibición que establece la Ley de presupuesto 2019, cuando le es permitida a la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años; situación objetiva que se aprecia en cuanto a los bienes de la municipalidad que se encuentran no sólo dentro del periodo de antigüedad, sino que además, que las unidades que servían para el servicio del regado de parques y jardines, ya no pueden ser utilizados dado su estado de inoperatividad; por lo que concluye que se prosiga con el trámite para la adquisición de un camión cisterna de 5,500 galones, en estricta observancia de lo previsto en el numeral 10.4 de la Ley N° 30879;

Que, estando a lo precedentemente expuesto, considerando la opinión técnica y legal, se colige que es procedente la adquisición de vehículos un camión cisterna para ser destinado al regado de los parques y jardines del Distrito de Bellavista, por lo cual deberá emitirse el acto resolutivo correspondiente;

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 30879, LEY DE PRESUPUESTO PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019 Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6. DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY 27972

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Adquisición de un Camión Cisterna (01) por causal de reposición; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2019, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Logística iniciar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones y al marco normativo vigente en materia de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.



BELLAVISTA
confía en ti

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional. www.munibellavista.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- DÉSE CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

REGÍSTERESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL GARCÍA VARGAS
ALCALDE